

2

mios mayores de Madrid ; pues pudiendo estos , y los Fabricantes Valencianos , al modo que los Estrangeros , vender sus Telas à precios mas cómodos , quedaban las suyas sin la competente salida en grave daño de los mismos Artes , y de todos sus Individuos , suplicando les concediese la misma gracia : Y habiendose visto en mi Junta general de Comercio , y Moneda las referidas instancias , con lo expuesto sobre ellas por las Juntas particulares de Comercio de Valencia , y Sevilla , y lo que dixo mi Fiscal , me dió cuenta de todo , con su dictamen en Consulta de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y siete ; y por resolucion à ella , atendiendo à haver acreditado la experiencia las ventajas , y utilidades que ha producido à las Fábricas de Seda de Valencia , la tolerancia que se les permitió de que fabricasen sus Texidos de menos ancho , y cuenta que el establecido por Leyes , y Ordenanzas del año de mil seiscien-

